

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 193

Fecha Estado: 12/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170062900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	OSCAR DAVID - SALCEDO QUINTERO	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	09/12/2022		
05266418900120180014900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA CAROLINA RUIZ MARTINEZ	El Despacho Resuelve: ORDENA ENTREGA DE TITULOS	09/12/2022		
05266418900120180092400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARITZA VIVIANA - GARCIA ARIAS	El Despacho Resuelve: ORDENA ENTREGA DE TITULOS	09/12/2022		
05266418900120190107800	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	PABLO CESAR LOPEZ LOPEZ	Auto terminación proceso POR PAGO TOTAL	09/12/2022		
05266418900120190116800	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	BIBIANA MARIA - ZAPATA BEDOYA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	09/12/2022		
05266418900120200074700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUDI ANDREA RAMIREZ	El Despacho Resuelve: CONTROL LEGAL - ORDENA ENTREGA DE DINEROS	09/12/2022		
05266418900120210015100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY DURANGO LAINES	Auto terminación proceso POR PAGO TOTAL	09/12/2022		
05266418900120210026800	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	HERNAN DARIO PINO SUAREZ	El Despacho Resuelve: ORDENA ENTREGA DE TITULOS	09/12/2022		
05266418900120210028600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	CARLOS MARIO SANCHEZ SANCHEZ	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	09/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210042300	Ejecutivo Singular	JORGE ARTURO GOMEZ MEJIA	ANA ISABEL MAYA MEJIA	El Despacho Resuelve: ORDENA ENTREGA DE TITULOS	09/12/2022		
05266418900120210044700	Ejecutivo Singular	CARRILLOS S.A.S.	VICTOR ALFONNSO CARDONA AGUDELO	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	09/12/2022		
05266418900120210050800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	BERTA ROSA TEJADA GIRALDO	El Despacho Resuelve: NIEGA TITULOS	09/12/2022		
05266418900120210057200	Ejecutivo Singular	AMIGOS CIENTIFICOS S.A.S.	FABRICE EMILIEN MARCEL CHARRASSIER	Auto terminando proceso POR PAGO TOTAL	09/12/2022		
05266418900120210059200	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	JUAN DAVID ARANGO URIBE	El Despacho Resuelve: NIEGA ENTREGA DE TITULOS	09/12/2022		
05266418900120210067300	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN EL EMBRUJO P.H.	LUISA MARINA GARCIA	Auto terminando proceso POR PAGO TOTAL	09/12/2022		
05266418900120210085000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H.	NAPOLEON ANTONIO CIRO CORREA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL	09/12/2022		
05266418900120210086700	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	DIANA MARIA LONDOÑO ARROYAVE	El Despacho Resuelve: AUTORIZA AVISO	09/12/2022		
05266418900120210093000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	VALENTINA GIRALDO HENAO	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION CREDITO	09/12/2022		
05266418900120220019000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION SAO BENTO P.H.	DANIEL GOMEZ GONZALEZ	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL	09/12/2022		
05266418900120220022400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN MANUEL VELASQUEZ MARTINEZ	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL	09/12/2022		
05266418900120220040400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	LESLIE DAYHANA TORRES PEREZ	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	09/12/2022		
05266418900120220058700	Monitorio puro	JUAN DIEGO BEDOYA OBANDO	NESTOR CEBALLOS JARAMILLO	Auto admitiendo demanda PROCESO MONITORIO	09/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220060500	Ejecutivo Singular	ADAN RENDON MOLINA	JUAN ESTEBAN DE LOS RIOS OCHOA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL	09/12/2022		
05266418900120220083300	Ejecutivo Singular	COOJURIDICA MTR	CARLOS ALBERTO ARANGO CASTRILLON	Auto que rechaza demanda. SIN SUBSANAR	09/12/2022		
05266418900120220101400	Monitorio documental	ROSALBA MAZO DE ANGEL	NORMA LUZ MACIAS	Auto admitiendo demanda PROCESO MONITORIO	09/12/2022		
05266418900120220101500	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	CARLOS MARIO CARVAJAL ZULETA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	09/12/2022		
05266418900120220101700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SALTAMONTE P.H.	ANDRES JARAMILLO RODAS	Auto que libra mandamiento de pago	09/12/2022		
05266418900120220102000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SALTAMONTE P.H.	AMANDA DE JESUS HERNANDEZ ZAPATA	Auto que libra mandamiento de pago	09/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Diana María Londoño Arroyave
RADICADO	05266418900120210086700
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada Diana María Londoño Arroyave, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso a la demandada Diana María Londoño Arroyave, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB



Banco Agrario de Colombia

NIT. 300.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1001131841 **Nombre** JUAN CAMILO HERNANDEZ BENAVIDES **Número de Títulos** 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
41359000642603	8909074890	COOP FCRA JFK JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 1.500.000,00

Total Valor \$ 1.500.000,00

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado,09 de diciembre de 2022

Rdo.: 2021-00930

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	7-dic-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$5.770.240,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
16-mar-21	31-mar-21		1,5			5.770.240,00					0,00	5.770.240,00
16-mar-21	31-mar-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.770.240,00	15	55.773,05			55.773,05	5.826.013,05
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.770.240,00	30	111.546,10			167.319,15	5.937.559,15
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.770.240,00	30	111.546,10			278.865,25	6.049.105,25
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.770.240,00	30	111.487,67			390.352,92	6.160.592,92
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		5.770.240,00	30	111.312,33			501.665,25	6.271.905,25
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		5.770.240,00	30	111.662,95			613.328,20	6.383.568,20
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		5.770.240,00	30	111.370,78			724.698,98	6.494.938,98
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		5.770.240,00	30	110.727,46			835.426,44	6.605.666,44
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		5.770.240,00	30	111.838,17			947.264,61	6.717.504,61
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		5.770.240,00	30	112.946,58			1.060.211,19	6.830.451,19
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		5.770.240,00	30	114.110,86			1.174.322,04	6.944.562,04
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		5.770.240,00	30	117.819,60			1.292.141,64	7.062.381,64
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		5.770.240,00	30	118.800,42			1.410.942,06	7.181.182,06
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		5.770.240,00	30	122.133,32			1.533.075,39	7.303.315,39
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		5.770.240,00	30	125.900,88			1.658.976,27	7.429.216,27
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		5.770.240,00	30	129.811,58			1.788.787,85	7.559.027,85
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		5.770.240,00	30	134.758,12			1.923.545,97	7.693.785,97
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		5.770.240,00	30	139.936,65			2.063.482,62	7.833.722,62
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		5.770.240,00	30	147.038,13			2.210.520,76	7.980.760,76
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		5.770.240,00	30	153.074,55			2.363.595,31	8.133.835,31

1-nov-22	30-nov-22	24,61%	2,65%	2,653%	5.770.240,00	30	153.074,55		2.516.669,87	8.286.909,87
1-dic-22	7-dic-22	24,61%	2,65%	2,653%	5.770.240,00	7	35.717,40	1.500.000,00	1.052.387,26	6.822.627,26
							2.552.387,26	1.500.000,00	1.052.387,26	6.822.627,26

SALDO DE CAPITAL	5.770.240,00
SALDO DE INTERESES	1.052.387,26
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	6.822.627,26

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00930-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Juan Camilo Hernández Benavides Valentina Giraldo Henao
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$7.170.027,26.**, valor que incluye las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1454
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00190-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Conjunto residencial Urbanización Sao Bento P.H.
DEMANDADO(S)	Daniel Gómez González
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo petitionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Conjunto residencial Urbanización Sao Bento P.H.**, en contra de **Daniel Gómez González**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 08 de abril de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1455
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00224-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO(S)	Juan Manuel Velásquez Martínez
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Banco Finandina S.A.**, en contra de **Juan Manuel Velásquez Martínez**.

SEGUNDO: NO SE LEVANTAN medidas cautelares toda vez que no fueron decretadas en el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No.1463
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00404-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO(S)	Leslie Dayana Torres Pérez y/o
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por Seguros Comerciales Bolívar S.A., en contra de Leslie Dayana Torres Pérez y Edgar Torres González.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 15 de julio de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, no hay lugar a impartir trámite al recurso de reposición formulado por la parte demandada frente al auto del 21 de noviembre de 2021.

SEXTO: No aceptar la renuncia a términos por no provenir de la totalidad de los sujetos procesales.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1846
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00587 00
PROCESO	Monitorio
DEMANDANTE (S)	Juan Diego Bedoya Obando
DEMANDADO (S)	Néstor Ceballos Jaramillo
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda. Fija Caución.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **monitoria**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos del artículo 419 y 420 del mismo Código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **monitoria** instaurada por **Juan Diego Bedoya Obando**, en contra de **Néstor Ceballos Jaramillo**

SEGUNDO. Se REQUIERE al señor **Néstor Ceballos Jaramillo**, para el pago de las siguientes obligaciones dinerarias surgidas en virtud del contrato celebrado entre las partes:

- \$17.241.380, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima del 6% anual, contados a partir del **14 de enero de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P., o en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para pagar el capital más los intereses pretendidos, o para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado Moisés Tamayo Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.218.353 y tarjeta profesional Nro. 347.951 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante.

QUINTO: En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se encuentra que la misma es procedente en virtud del parágrafo del artículo 421 del Estatuto Procesal, previo a su decreto se FIJA caución, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 *ibidem*, por la suma de \$3'780.000

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1453
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00605-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Adán Rendón Molina
DEMANDADO(S)	Juan Esteban de los Ríos Ochoa
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo petitionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Adán Rendón Molina** en contra de **Juan Esteban de los Ríos Ochoa**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 11 de agosto de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1464
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00833 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coojuridica MTR
DEMANDADO	Carlos Alberto Arango Castrillón
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, a pesar de que se allegó memorial con asunto de subsanar lo solicitado, del mismo se desprende que no se cumplió con las aclaraciones solicitadas mediante auto de inadmisión de fecha 11 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que se omitió indicar la dirección convenida como el cumplimiento de la obligación, lo cual impide tener certeza sobre la competencia del despacho para conocer la mencionada demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1458
RADICADO	05266-41-89-001-2019-01078-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Hogar y Moda S.A.S.
DEMANDADO(S)	Pablo Cesar López López
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Hogar y Moda S.A.S.**, en contra de **Pablo Cesar López López**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 18 de diciembre de 2019 y 04 de marzo de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2019-01168-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	RF Encore S.A.S.
DEMANDADO(S)	Bibiana María Zapata Bedoya
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB





RADICADO	05266-41-89-001-2020-00747-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO(S)	Ariel Conza Urbiola y/o
ASUNTO	Control de legalidad. Ordena entrega de título judicial a la parte demandada

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C G del P, se dispone dejar sin efectos el auto del 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se dispone la entrega del título judicial nro. N° 413590000462709, por valor de \$150.000,00, a favor de la parte demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el memorial de terminación allegado por la parte ejecutante fue remitido el 2 de noviembre hogaño, esto es, con anterioridad a dicha providencia, y en él expresamente concede autorización para que, en caso de existir dineros consignados, los mismos sean devueltos al demandado a quien se le hizo la retención, por lo que no había lugar a ordenar su entrega a la parte demandante, como en efecto se dispuso en auto del 16 de noviembre pasado.

En consecuencia, SE ORDENA la entrega del título judicial constituido y pendiente de pago, reportado en la cuenta de este Despacho, correspondiente al Nro. de Depósito **413590000462709** por valor de **\$150.000,00**, a favor de la demandada **Judi Andrea Ramírez**, identificada con la C.C. **43.975.242**.

La correspondiente orden de pago será elaborada previa solicitud de la beneficiaria.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

CMPA



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1461
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00151-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Henry Durango Laines
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Henry Durango Laines**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 18 de marzo de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000582744	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2021	25/11/2021	\$ 820.847,00
41359000586900	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2021	25/11/2021	\$ 348.630,00
41359000593697	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2021	06/04/2022	\$ 348.630,00
41359000597143	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	21/12/2021	06/04/2022	\$ 348.630,00
41359000599236	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	07/01/2022	06/04/2022	\$ 864.333,00
41359000602372	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	10/02/2022	06/04/2022	\$ 216.570,00
41359000605733	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2022	11/04/2022	\$ 330.335,00
41359000610656	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 330.335,00
41359000613903	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 369.501,00
41359000617196	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 369.501,00
41359000618205	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 78.332,00
41359000621616	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 339.206,00
41359000625323	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 368.126,00
41359000628865	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 348.287,00
41359000633448	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 369.501,00
41359000638721	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 369.501,00
Total Valor						\$ 6.220.265,00



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00268-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Alonso López Cardona
DEMANDADO(S)	Hernán Darío Pino Suárez
ASUNTO	Ordena entrega de dineros.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales constituidos y pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho, desde el Nro. de Depósito **413590000610656** al Nro. **413590000638721** por valor de **\$2.942.290,00**, a favor de la parte demandante Alonso López Cardona, identificado con C.C. 70.030.296.

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

LÍBRESE la correspondiente orden de pago.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

CMPA



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00286 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear
DEMANDADO	María Carmen Puerta Berrío y/o
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante con corte al 30 de junio de 2022 (pdf. 35) se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos.

De otra parte, por Secretaría se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, con corte al 30 de noviembre de 2022 (pdf. 38).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

empa

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000573327	70545754	JORGE ARTURO GOMEZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 50.706,00
41359000577711	70545754	JORGE ARTURO GOMEZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 169.773,00
41359000582911	70545754	JORGE ARTURO GOMEZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 143.118,00
41359000587242	70545754	JORGE ARTURO GOMEZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 210.205,00
41359000591508	70545754	JORGE ARTURO GOMEZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 192.727,00
41359000595371	70545754	JORGE ARTURO GOMEZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 163.597,00
41359000599165	70545754	JORGE ARTURO GOMEZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 78.780,00
41359000602032	70545754	JORGE ARTURO GOMEZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 130.677,00
41359000605896	70545754	JORGE ARTURO GOMEZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 165.649,00
41359000610222	70545754	JORGE ARTURO GOMEZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 147.239,00
41359000614176	70545754	JORGE ARTURO GOMEZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 158.422,00
41359000617757	70545754	JORGE ARTURO GOMEZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 130.666,00
Total Valor						\$ 1.741.559,00



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00423-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Jorge Arturo Gómez Mejía
DEMANDADO(S)	Ana Isabel Maya Mejía
ASUNTO	Ordena entrega de dineros.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales constituidos y pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho, desde el Nro. de Depósito **413590000610222** al Nro. **413590000617757** por valor de **\$436.327,00**, a favor de la parte demandante **Jorge Arturo Gómez Mejía**, identificado con C.C. **70.545.754**.

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

LÍBRESE la correspondiente orden de pago.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

CMPA



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00447-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Carrillos S.A.S.
DEMANDADO(S)	Víctor Alfonso Cardona Agudelo Carolina Marulanda Rico
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00508 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Ayurá S.A.S
DEMANDADO	Birma Soraya Palacio y/o
DECISIÓN	Niega entrega de títulos

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, toda vez que en el presente proceso no se ha dictado auto por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución ni se ha practicado la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C G del P.

En tal sentido, se dispone dejar sin efectos el auto del 15 de noviembre de la corriente anualidad, por medio del cual se ordenó la entrega de dineros a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1443
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00572-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Amigos Científicos S.A.S.
DEMANDADO(S)	Fabrice Emilien Marcel Charrassier
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Amigos Científicos S.A.S.**, en contra de **Fabrice Emilien Marcel Charrassier**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 23 de agosto de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00592 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Crear
DEMANDADO	Juan David Arango Uribe
DECISIÓN	Niega entrega de títulos

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, toda vez que de acuerdo con el reporte del proceso, a la fecha no existen títulos judiciales en estado constituido pendientes de pago.

De otra parte, por Secretaría se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00673 00
DEMANDANTE	Urbanización El Embrujo P.H.
DEMANDADO	Omar Méndez Amaya
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación
PROVIDENCIA	A.I. No. 1444

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Urbanización El Embrujo P.H.**, en contra de **Omar Mendez Amaya**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 11 de octubre de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1457
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00850-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Conjunto Residencial Palo Verde P.H.
DEMANDADO(S)	Napoleón Antonio Ciro Correa Martha Inés Martínez Álvarez
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Conjunto Residencial Palo Verde P.H.**, en contra de **Napoleón Antonio Ciro Correa y Martha Inés Martínez Álvarez**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 05 de noviembre de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01015 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Carlos Marios Carvajal Zuleta
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Alonso López Cardona**, en contra **Carlos Marios Carvajal Zuleta**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, y teniendo en cuenta que en la demanda se indica que el domicilio del demandado es el Municipio de Envigado-Barrio Manuel Uribe Ángel, se tiene que una vez consultado el visor geográfico, dicha dirección no se encuentra ubicada en el referido barrio ni en general el municipio de Envigado, razón por la cual deberá la parte demandante aclarar a que municipio corresponde dicha nomenclatura.
2. Deberá allegar poder especial para el ejercicio de la presente acción con presentación personal del poderdante, en los términos del artículo 74 del C G del P; o en caso de haber sido conferido mediante mensaje de datos, deberá allegar constancia de su envío desde el correo electrónico utilizado por el demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1447
RADICADO	05266 41 89 001 2022 01017 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Saltamonte P.H
DEMANDADO	Viviana Lucielle Puerta Miranda y Andrés Jaramillo Rodas
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Conjunto Residencial Saltamonte P.H.** en contra de **Vivian Lucielle Puerta Miranda y Andrés Jaramillo Rodas**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$463.584,00**, por concepto de 2 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$231.792 cada una, correspondientes a los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$244.819,00**, por concepto de 1 cuota ordinaria de administración, correspondientes al mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) de marzo de 2022, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$2.247.435,00**, por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$249.715 cada una, correspondientes a los meses de marzo a noviembre de 2022, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega así mismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Samara Del Pilar Agudelo Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.240.740 y tarjeta profesional No. 188.638 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1450
RADICADO	05266 41 89 001 2022 01020 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Saltamonte P.H
DEMANDADO	Amanda de Jesús Hernández Zapata
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Conjunto Residencial Saltamonte P.H.** en contra de **Amanda de Jesús Hernández Zapata**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$258.764,00** por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del **1 de octubre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$945.684,00**, por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$315.228 cada una, correspondientes a los meses de octubre de 2021 a diciembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$3.215.330,00**, por concepto de 10 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$321.533 cada una, correspondientes a los meses de enero a octubre de 2022, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega así mismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Samara del Pilar Castaño** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.240.740** y tarjeta profesional No. **188.638** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1451
RADICADO	05266 41 89 001 2022 01014 00
PROCESO	Monitorio
DEMANDANTE (S)	Rosalba Mazo de Ángel
DEMANDADO (S)	Norma Luz Macías
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **monitoria**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos del artículo 419 y 420 del mismo Código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **monitoria** instaurada por **Rosalba Mazo de Ángel**, en contra de **Norma Luz Macías**

SEGUNDO. Se **REQUIERE** la sociedad **Norma Luz Macías**, para el pago de las siguientes obligaciones dinerarias surgidas en virtud del contrato celebrado entre las partes:

- **\$21.745.000**, por concepto de capital contenido en la factura de venta Nro. 2039, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, contados a partir del **1 de enero de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. **NOTIFICAR** a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P., o en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para pagar el capital más los intereses pretendidos, o para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **Andrés Alberto Carreño Velasquez**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.037.591.778** y tarjeta profesional Nro. **225.166** del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU